

CONSTANCIA: Manizales, septiembre 07 de 2020. A despacho, en la fecha: La parte actora no subsanó la presente demanda en debida forma, pues no integró el contradictorio en la forma dispuesta en el auto que inadmitió la demanda, al igual que las pretensiones no son propias de un proceso como el pretendido mediante la presente acción. El término para subsanar se encuentra vencido.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, septiembre siete de dos mil veinte

Interlocutorio: 887  
Rad. Juzgado: 2020-00261-00

Teniendo en cuenta la constancia Secretaría que precede, en este proceso VERBAL sobre Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio promovida por LUIS GILDARDO RIVERA GRANADO en contra de PEDRO PABLO OSORIO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, en el sentido de que la parte demandante no subsanó la demanda en debida forma, toda vez que:

1. No integró el contradictorio como se le indicó en el auto que inadmitió la demanda, esto es, con todas las personas propietarias del inmueble de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-5155 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.
2. Las pretensiones sobre reconocimiento de mejoras indicadas en la subsanación de la demanda, no son propias del proceso de pertenencia.

En razón de lo anterior, y como quiera que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, de conformidad con el Artículo 90, inciso final del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda VERBAL sobre Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio promovida por LUIS GILDARDO

RIVERA GRANADO en contra de PEDRO PABLO OSORIO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: SE ORDENA la devolución de los anexos a la parte actora, sin que sea necesario decretar el desglose de los mismos.

TERCERO ARCHIVAR el proceso previa cancelación de su radicación en los libros que se llevan en esta oficina.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN  
JUEZ

Jbus.  
RAD. 2020-00261-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 83 Del 08/09/2020

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
Secretaria